LIGA DE BOWLING DE BOGOTA

ACUERDO No. 022

"Por el cual se reglamenta la actividad deportiva, el calendario de competencias y se dictanotras disposiciones en lo relativo a campeonatos bogotanos, procesos de selección torneos y demás competencias".

PREAMBULO

El cambio de razón social de «Liga de Bolo de Bogotá» a «Liga de Bowling de Bogotá» fue aprobado en los nuevos Estatutos, cuyo trámite legal para su publicación y entrada en vigencia está en curso. Para que el Acuerdo 022 refleje la nueva denominación, toda referencia a la «Liga de Bowling de Bogotá» se entenderá hecha a la actual «Liga de Bolo de Bogotá» para todos los efectos. Asimismo, las expresiones «Órgano de Administración» y «Comité Ejecutivo» se entenderán equivalentes.

La Liga de Bowling de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Estatutos de la Liga, el Comité Ejecutivo debe expedir un reglamento especial sobre la actividad deportiva y los aspectos técnicos.

Que, para un adecuado desarrollo de las actividades deportivas de la Liga, es necesario establecer el registro de los deportistas de acuerdo con el resultado obtenido en las competencias oficiales.

Que el Comité Ejecutivo y la Comisión Técnica realizaron la divulgación del proyecto del nuevo Acuerdo mediante comunicaciones virtuales escritas a los presidentes de los clubes afiliados

Que para conformar las selecciones que representarán a la Liga en competencias oficiales es necesario definir un reglamento y su financiación

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para el desarrollo del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

.* Deportista activo: Se considera deportista activo, y quien será el único que puede participar en las competencias oficiales organizadas o avaladas por la Liga (i) al atleta perteneciente al registro de uno de los clubes afiliados a la Liga de Bowling de Bogotá, (ii) que se encuentre al día con el pago de la cuota de activación para la vigencia del respectivo año deportivo, (iii) que active su escalafón mediante movimientos deportivos en los eventos oficiales realizados o autorizados por la Liga dentro del respectivo ciclo deportivo, (iv) que no se encuentre sancionado por alguna autoridad competente que le impida ejercer la actividad deportiva del bowling (v) que su club tenga reconocimiento deportivo vigente y actualizado y esté a paz y salvo por todo concepto con la Liga
***Deportista competitivo:** deportistas inscritos en la Liga de Bowling de Bogotá, que participen en los diferentes procesos de selección y clasificación de acuerdo con las normas de la Fedecobol:

Primera categoría, segunda fuerza, sénior, súper sénior, sub-35, sub-21, sub-18, sub- 16, sub-12 y sub-14.

***Deportista recreativo**: deportistas inscritos en la Liga de Bowling de Bogotá que participen en los torneos organizados, autorizados y/o avalados por la Liga y no estén inscritos en la Fedecobol y por lo tanto no participan en los procesos de selección.

***Deportista nuevo**: deportista que solicita por primera vez a través de un club afilado a la Liga, con reconocimiento deportivo vigente, ser inscrito como deportista de la Liga de Bowling de Bogotá. el deportista no debe tener historial deportivo en otra Liga de bowling del país.

***Deportista transferido:** deportista proveniente de otra Liga, que solicita a través de un club afilado a la Liga, con reconocimiento deportivo vigente, ser inscrito como deportista de la Liga de Bowling de Bogotá.

***Deportista residente en el exterior**: deportista del registro de la Liga que por razones familiares, de estudio, trabajo o preparación técnica deba fijar su residencia fuera del país por un período continuo mayor o igual a seis (06) meses.

***Deportista estratégico**: deportista de primera categoría, del registro de la Liga, que por sus logros deportivos individuales en las competencias oficiales, es considerado por el instituto distrital de recreación y deporte – IDRD y la Liga como probable medallista de oro en cualquier modalidad del campeonato interligas de primera categoría y/o juegos deportivos nacionales de primera categoría.

Categorías: es la forma de agrupar a los deportistas, para organizar las competencias, escalafones, procesos y representaciones manteniendo esta segmentación. las categorías existentes se encuentran enumeradas en el artículo séptimo.

***Ramas**: es una forma de subdividir las categorías por el sexo biológico de los deportistas en masculino y femenino

***Modalidades**: es una forma de organizar por rama o en mixtos (combinación masculino y femenino) los deportistas en competencias, las modalidades conocidas por la Liga tales como:
-individual
-parejas: dos deportistas forman un equipo donde cada uno juega su propia línea, pero se suman los resultados de los dos,
-tríos: tres deportistas forman un equipo donde cada uno juega su propia línea, pero se suman los resultados de los tres,
-cuartas: cuatro deportistas forman un equipo donde cada uno juega su propia línea, pero se suman los resultados de los cuatro,
-quintas: cinco deportistas forman un equipo donde cada uno juega su propia línea, pero se suman los resultados de los cinco

***Escalafón** es el orden que ocupan los deportistas de la Liga en el registro del promedio de las últimas treinta y seis (36) líneas que cada uno haya jugado, ordenado de mayor a menor, y por categorías

***Proceso deportivo:** es el registro de los resultados de los deportistas y corresponde al promedio ponderado de las competencias definidas para la división competitiva, ordenado de mayor a menor, que mostrará su clasificación al momento de publicación, por ramas y categorías.

***Delegación de Bogotá**: es la integrada por: deportistas, un delegado y/o entrenador(es) que con el aval de la Liga la representan en eventos nacionales o internacionales.

***Aval**: autorización que da la Liga a un deportista activo de su registro para participar en una competencia oficial

***Liguilla:** es una competencia que hace parte del proceso deportivo, disputada al menos a seis (6) líneas por ronda, bajo las normas del reglamento de competencias, de la Fedecobol y de la reglamentación complementaria a que haya lugar.

***Festival:** es una competencia que hace parte del proceso deportivo, para las categorías sub-12 y sub-14 disputada a cinco (5) líneas, desarrolladas en una sola ronda, bajo las normas del reglamento de competencias, de la Fedecobol y de la reglamentación complementaria a que haya lugar.

***Campeonato Bogotano:** es una única competencia anual para cada categoría que hace parte del proceso deportivo, en la que deben participar deportistas de ambas ramas y se realiza bajo el reglamento de competencias de la Liga, y otras normas complementarias a nivel distrital y nacional a que haya lugar.

* **Patrones de aceitado:** son las especificaciones que indican la cantidad y distribución del aceite aplicado a las pistas para las competencias oficiales de acuerdo con la reglamentación de la IBF y la Federación Colombiana de Bowling, la Liga con el apoyo de la comisión técnica informará para cada competencia estas especificaciones en los formatos que establece el fabricante de la máquina que se usará para aplicar el aceite en la pista

CAPITULO SEGUNDO

CICLO DEPORTIVO

ARTÍCULO 2.- El ciclo deportivo en la Liga de Bowling de Bogotá queda establecido como el período comprendido entre la culminación de un campeonato bogotano y la culminación del campeonato bogotano del año siguiente, en cada una de las categorías

PARAGRAFO- Cuando por disposiciones legales o administrativas, se genere un hecho que afecte el normal desarrollo del ciclo deportivo, el Comité Ejecutivo citará a asamblea extraordinaria para modificar el Artículo si es necesario.

ARTÍCULO 3.- Tendrán el carácter de competencias oficiales para la Liga de Bowling de Bogotá, cualquiera de las siguientes, pero no moverán el escalafón interno de la Liga las descritas en los numerales a y b, señaladas a continuación:

a.- competencias internacionales
• campeonato iberoamericano
• juegos bolivarianos
• juegos y campeonatos centroamericanos
• juegos y campeonatos suramericanos
• juegos y campeonatos panamericanos
• juegos y campeonatos mundiales
• otros eventos internacionales que estén incluidos en el calendario deportivo de la Fedecobol
b.- competencias nacionales
• campeonatos nacionales de menores (categorías sub-12 y sub-14)
•campeonatos nacionales juveniles (categorías sub-16, sub-18 y sub 21)
• campeonato nacional de primera categoría
• campeonato nacional de mayores (categoría sub-35)
• campeonato nacional de segunda fuerza
• campeonato nacional sénior
•campeonato nacional súper sénior
•selectivos nacionales: élite, segunda fuerza, juvenil, senior y super senior
• otros eventos nacionales que estén incluidos en el calendario deportivo de la Fedecobol
c.- competencias locales: serán las únicas que moverán el escalafón.
• liguillas
• campeonatos bogotanos
• juegos distritales de la juventud
• otros eventos locales organizados o avalados por la Liga

ARTÍCULO 4.- Se requiere del aval de la Liga para participar en las competencias nacionales el aval se entiende incluido, cuando la inscripción a la competencia se hace a través de la Liga. para el caso de los selectivos, la Liga dará el aval una vez la Fedecobol informe a la Liga la lista de deportistas inscritos que cumplan con los requisitos previstos en el acuerdo.

ARTÍCULO 5.-. El Comité Ejecutivo y la comisión técnica de la Liga dispondrán los cambios a que haya lugar en las estadísticas de la Liga, cuando se incorporen nuevas competencias por Fedecobol o surjan nuevas competencias a nivel local que lo ameriten.

PARAGRAFO. - el Comité Ejecutivo con el apoyo de la comisión técnica podrá avalar la realización de competencias locales, en escenarios ubicados en Bogotá diferentes a la bolera el salitre.

CAPITULO TERCERO

CLASIFICACION Y REGISTRO

ARTÍCULO 6.- Los deportistas de la Liga de Bowling de Bogotá se clasificarán por ramas y categorías.

ARTÍCULO 7.- Se establecen las siguientes categorías:
-sub-12: deportista no mayor de once (11) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.
-sub–14: deportista no mayor de trece (13) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.
-sub-16: deportista no mayor de quince (15) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.
-sub-18: deportista no mayor de diez y siete (17) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.
-sub-21: deportista no mayor de veinte (20) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.
-sub-35: deportista no mayor a treinta y cuatro (34) años y 364 días al primero de enero del año de la competencia.
- primera categoría: se consideran deportistas de primera categoría quienes cumplan el siguiente requisito:
damas: haber clasificado entre las diez y seis (16) primeras en la modalidad todo evento en alguno de los campeonatos nacionales interLigas de primera categoría o juegos nacionales realizados en los últimos dos años.
caballeros: haber clasificado entre los veinticuatro (24) primeros en la modalidad todo evento en alguno de los campeonatos nacionales interLigas de primera categoría o juegos nacionales realizados en los últimos dos años,
-segunda fuerza: deportista que no pertenezca a primera categoría.
-senior: rama masculina: deportista que cumpla o sea mayor de cincuenta (50) años en el año de la competencia. rama femenina: deportista que cumpla o sea mayor de cuarenta y cinco (45) años en el año de la competencia
-súper senior: rama masculina: deportista que cumpla o sea mayor de sesenta (60) años en el año de la competencia. rama femenina: deportista que cumpla o sea mayor de cincuenta y cinco (55) años.
-tercera fuerza: deportista recreativo que sin importar su edad no desea federarse.

ARTÍCULO 8.- Las clasificaciones anteriores podrán ser modificadas, mediante resolución, por el órgano de administración, únicamente cuando la Fedecobol introduzca algún cambio en su reglamentación.

ARTÍCULO 9.- En los plazos que defina el Comité Ejecutivo cada club registrará, ante la Liga, sus deportistas, mínimo diez (10). para efectos del registro, se debe informar que deportista es residente en el exterior.
PARAGRAFO 1.- se podrá hacer inscripciones de deportistas nuevos durante el ciclo deportivo. la inscripción puede hacerse hasta la fecha límite establecida para inscripciones en la convocatoria de la liguilla, campeonato bogotano y/o torneo en el cual pretende participar.

PARAGRAFO 2.- Para las inscripciones de deportistas transferidos durante el ciclo deportivo, se debe dar cumplimiento al régimen de transferencias.

CAPITULO CUARTO

ESCALAFÓN, PROCESOS, SELECIONES, DELEGACIONES Y COMPETENCIAS

ESCALAFÓN

ARTÍCULO 10.- El escalafón es el orden que ocupan los deportistas de la Liga en el registro del promedio de las últimas treinta y seis (36) líneas que cada uno haya jugado, ordenado de mayor a menor, y por categorías

PARAGRAFO 1.- Para los deportistas residentes en el país la Liga de Bolo de Bogotá, entienden por competencias oficiales con afectación al escalafón solamente las liguillas, campeonatos bogotanos de todas las categorías y demás competencias que organice, desarrolle o avale la Liga.

La activación del escalafón de los deportistas residentes en el país, deberá hacerse a través de la participación en liguillas o eventos autorizados por la Liga como tales.

PARAGRAFO 2.- Los deportistas residentes en el exterior se escalafonan con el promedio obtenido en la modalidad todo evento de uno de los Campeonatos Bogotanos o de un selectivo nacional del respectivo año, promedio que igualmente equivale a su proceso deportivo.

Para los deportistas residentes en el exterior, la activación del escalafón corresponde a su participación, mínimo, en un campeonato bogotano del correspondiente año deportivo; y deberán aportar a los instructores de la categoría o programa a que pertenezcan, la acreditación de la intervención en eventos de preparación acordes con las exigencias técnicas.

PARAGRAFO 3.-. los campeonatos bogotanos no moverán el escalafón para el proceso para el que se está jugando

PARAGRAFO 4- Un deportista está escalafonado cuando completa las treinta y seis (36) líneas requeridas para el efecto. y se encuentra en proceso de escalafón cuando participando en las competencias oficiales, no las ha completado

PARAGRAFO 5. Únicamente se moverá el escalafón con las líneas jugadas en las competencias oficiales definidas en el presente acuerdo. el valor a registrar en el escalafón corresponde al número de pines derribados en la línea. las líneas no jugadas en la competencia no moverán escalafón, pero si, el proceso.

PARAGRAFO 6. Los deportistas recreativos deberán escalafonarse con 12 líneas y para los deportistas sub-12 y sub-14 deberán hacerlo con diez (10) líneas. si desean pasarse a competitivos o a otras categorías, deberán previamente completar su escalafón a treinta y seis (36) líneas para activarse como tales.

ARTÍCULO 11.- El valor a registrar en el escalafón corresponde al número de pines derribados una vez se han jugado las diez entradas de una línea. las líneas no jugadas en la competencia no moverán escalafón, pero si, el proceso.

ARTÍCULO 12.- Para los torneos con hándicap organizados, autorizados y/o avalados por la Liga, sólo moverá escalafón el puntaje neto de las líneas, es decir, sin sumar el hándicap.

ARTÍCULO 13.- El registro en el escalafón de un deportista nuevo inicia desde la primera línea que juegue y le serán tenidas en cuenta para su proceso deportivo. estará escalafonado cuando complete las treinta y seis (36) líneas requeridas si es competitivo, o las doce (12) si es recreativo o las diez (10) si es sub-12 o sub-14 y solo participa en esas categorías.

ARTÍCULO 14.- El registro en el escalafón de un deportista transferido inicia desde la primera línea que juegue en competencia oficial de la Liga y le serán tenidas en cuenta para su proceso deportivo. estará escalafonado cuando complete las treinta y seis (36) líneas requeridas. si el deportista transferido ya hubiese pertenecido a la Liga no se le tendrá en cuenta su anterior escalafón. El presente artículo no aplica para los jugadores residentes en el exterior.

ARTÍCULO 15.- El deportista que sin desafiliarse de la Liga haya dejado de participar durante más de un (1) año calendario en las competencias oficiales aquí definidas, será excluido del escalafón automáticamente. el nuevo registro en el escalafón iniciará desde la primera línea que juegue en eventos oficiales y le serán tenidas en cuenta para su proceso deportivo. estará escalafonado cuando complete las treinta y seis (36) líneas si es deportista competitivo ó las doce (12) líneas requeridas para el deportista recreativo.

ARTICULO 16.- Cuando por disposiciones legales o administrativas, se genere un hecho que afecte el normal desarrollo del ciclo deportivo durante un tiempo superior a un año de forma permanente, el Comité Ejecutivo con el apoyo de la comisión técnica definirá el escalafón vigente al reinicio de las actividades deportivas.

ARTÍCULO 17.- Las competencias oficiales organizadas y/o avaladas por la Liga son válidas para escalafonarse o volverse a escalafonar y para el proceso deportivo.

ARTÍCULO 18- La Liga divulgará mensualmente el escalafón a través de su página web.

PARÁRGAFO 1 - Publicado el escalafón, un deportista podrá dentro de los siguientes siete (07) días calendario a través del club al que pertenece, presentar sus observaciones o reclamaciones dirigiendo una comunicación escrita a la Liga, siendo la comisión técnica quien la atenderá y responderá al club en primera instancia, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.
PARAGRAFO 2: Notificado el club de la respuesta negativa de la comisión técnica, podrá presentar dentro de los siguientes siete (07) días calendario por escrito un recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo, que dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver el caso en última instancia

PROCESO DEPORTIVO

ARTÍCULO 19.- Se denomina proceso deportivo a las etapas de competencia que debe cumplir un deportista para poder pertenecer a una delegación de Bogotá a campeonatos interligas y/o juegos

deportivos nacionales. de ellas se llevará un registro de los resultados de las competencias de los deportistas, ordenado de mayor a menor, por ramas y categorías que ponderados, mostrarán su clasificación al momento de publicación, y que determina la procedencia del aval a los deportistas que conformarán las selecciones de Bogotá.

PARAGRAFO. - En la página web de la Liga se publicará el listado los deportistas que no han realizado su afiliación a la Fedecobol antes del campeonato a disputarse inmediatamente, e igualmente, en el proceso deben identificarse los deportistas federados.

ARTÍCULO 20.- Para los deportistas residentes en el país, el proceso deportivo de cada categoría es independiente, lo cual no implica que no puedan ser simultáneos, y las competencias que lo integran son:
- en todas las categorías, las seis (6) mejores liguillas de seis (6) líneas cada una, jugadas dentro del año deportivo de la categoría
- y para los menores (sub-12 y sub-14), el promedio de las líneas jugadas en los festivales organizados o avalados por la Liga
-el promedio obtenido en la modalidad todo evento en el campeonato bogotano del año de la categoría,
-y el escalafón de treinta y seis (36) líneas tomado antes de que se juegue el campeonato bogotano de la respectiva categoría en el año,
- y para los menores (sub-12 y sub-14) , el escalafón obtenido de las líneas jugadas en los festivales organizados o avalados por la Liga dentro del año deportivo.

PARAGRAFO 1.- El promedio ponderado del proceso deportivo de cada categoría se define y calcula así:

categoría	promedio 6 mejores liguillas	campeonato bogotano	escalafón	total promedio ponderado proceso
sub-12	Festival	90%	10%	100%
sub-14	Festival	90%	10%	100%
sub-16	40%	50%	10%	100%
sub-18	40%	50%	10%	100%
sub-21	40%	50%	10%	100%
sub-35	40%	50%	10%	100%
2a fuerza	40%	50%	10%	100%
senior	40%	50%	10%	100%
Super senior	40%	50%	10%	100%
primera	40%	50%	10%	100%

PARAGRAFO 2.- Se considera que el proceso deportivo se ha completado cuando el deportista ha jugado las treinta y seis (36) líneas del escalafón, las treinta y seis (36) líneas de las seis (6) liguillas estipuladas en el presente acuerdo y la totalidad de líneas definidas para el campeonato bogotano de la categoría.

Para las categorías sub-12 y sub-14 se considera que el proceso deportivo se ha completado cuando el deportista ha jugado las diez (10) u once (11) líneas del escalafón–en los dos (2) festivales y/o liguillas o combinados, estipulados en el presente acuerdo y la totalidad de líneas definidas para el campeonato bogotano de la categoría.

PARAGRAFO 3.- Cuando un deportista quiera participar en más de una categoría deberá jugar una liguilla adicional por cada nuevo proceso y el campeonato bogotano respectivo.

PARAGRAFO 4.- Las seis (6) liguillas deben haberse jugado durante el año deportivo y hasta el día anterior a que inicie el campeonato bogotano de la respectiva categoría.
El escalafón se calculará con los movimientos efectuados antes de que inicie el campeonato bogotano de la respectiva categoría en cualquiera de las ramas

ARTÍCULO 21.- Los criterios para dirimir empates en la clasificación del proceso seránlos siguientes en su orden:
*el mejor promedio obtenido en el campeonato bogotano,
*la mejor ronda jugada en el campeonato bogotano,
*el mejor promedio en la última ronda del campeonato bogotano
*la mejor línea jugada en el campeonato bogotano

ARTICULO 22.- Cuando por disposiciones legales o asuntos administrativos, por temas técnicos o deportivos, se genere un hecho que afecte el normal desarrollo del proceso deportivo, el Comité Ejecutivo convocará a Asamblea Extraordinaria para modificar lo pertinente del proceso deportivo.

ARTÍCULO 23- publicado el proceso deportivo, un deportista podrá dentro de los siguientes siete (07) días calendario a través del club al que pertenece, presentar sus observaciones o reclamaciones dirigiendo una comunicación escrita a la Liga, siendo la comisión técnica quien la atenderá y responderá al club en primera instancia, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

PARAGRAFO: Notificado el club de la respuesta negativa de la comisión técnica, podrá presentar dentro de los siguientes siete (07) días calendario por escrito un recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo, que dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver el caso en última instancia

SELECCIÓN BOGOTA

ARTÍCULO 24.- la conformación de la selección Bogotá - primer equipo en cada categoría- se realizará observando los siguientes criterios de clasificación en su orden:
* sub–12: campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
* sub–14: campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
* sub–16: campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
* sub–18: campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
* sub–21: campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
* sub–35.- campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por

rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.
* segunda fuerza: campeón bogotano todo evento por rama, tres primeros clasificados del proceso deportivo, por rama. en total, cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres.
* senior: campeón bogotano todo evento por rama, tres primeros clasificados del proceso deportivo, por rama. en total, cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres.
* super senior: campeón bogotano todo evento por rama, primer clasificado del proceso deportivo, por rama. en total, dos (2) mujeres y dos (2) hombres.

PARAGRAFO 1.- Cuando el campeón bogotano todo evento por rama sea el primer clasificado en el proceso deportivo el o los cupos restantes se asignarán respetando la posición de los deportistas en el proceso deportivo.

PARAGRAFO 2.- de común acuerdo la comisión técnica y el Comité Ejecutivo de la Liga, podrán promover la conformación de un equipo adicional para el campeonato nacional sub 35, integrado por deportistas que pertenezcan a la categoría sub-21 y que hayan completado el proceso deportivo de la categoría sub-35.

PARAGRAFO 3.- cuando no existan jugadores habilitados según los reglamentos para el efecto, el Comité Ejecutivo tomando en cuenta la propuesta realizada por la comisión técnica, citará a los presidentes de los clubes o a sus delegados para evaluar y elegir al jugador o jugadores faltantes.

ARTICULO 25.-. La conformación de la selección Bogotá para primera categoría se realizará observando los siguientes criterios de clasificación en su orden: deportista estratégico por rama campeón bogotano todo evento por rama cuatro primeros puestos del proceso deportivo por rama en total, seis (6) mujeres y seis (6) hombres.

PARAGRAFO 1.- opcionalmente, se designará máximo un (1) deportista estratégico por rama, que, por sus logros deportivos individuales obtenidos durante el último año del proceso en las competencias oficiales definidas en el presente acuerdo, sea considerado por el instituto distrital de recreación y deporte – IDRD y la Liga como probable medallista de oro en cualquier modalidad del campeonato interligas de primera categoría y/o juegos deportivos nacionales de primera categoría. esta designación debe ser siempre de común acuerdo entre el IDRD, el entrenador del equipo de primera, la comisión técnica y el Comité Ejecutivo, divulgado mediante resolución en la convocatoria del campeonato bogotano.
Se permitirá la asignación de los deportistas, de acuerdo con el sexo biológico.

PARAGRAFO 2.- De no designarse el deportista estratégico serán el campeón bogotano todo evento por rama y los cinco primeros puestos del proceso deportivo quienes completen la selección.

PARAGRAFO 3.- Cuando el campeón bogotano todo evento por rama sea el primer clasificado en el proceso deportivo, los cupos restantes se asignarán respetando la posición de los deportistas en dicho proceso

ARTÍCULO 26- La Comisión Técnica elaborará el proceso de pre-selección primera categoría para juegos nacionales y juegos nacionales de la juventud, lo presentará al Comité Ejecutivo de la Liga con un mínimo de quince (15) meses de anticipación a la fecha del evento.

PARAGRAFO. - Aprobado el proceso de preselección, para facilitar su ejecución, el Comité Ejecutivo con el apoyo de la comisión técnica, podrá modificar los artículos pertinentes de este Acuerdo

ARTÍCULO 27.- Cuando por disposiciones legales o administrativas se genere un hecho que afecte el normal desarrollo de la conformación de las selecciones Bogotá, el Comité Ejecutivo citará a asamblea extraordinaria para modificar los criterios de clasificación a selección Bogotá.

DELEGACION BOGOTA

ARTÍCULO 28.- Se denomina delegación de Bogotá la integrada por: deportistas por ramas y categorías, un delegado y/o entrenador(es).

PARAGRAFO- El delegado y/o entrenador(es) serán nombrados por el Comité Ejecutivo,con el apoyo de la comisión técnica.

ARTÍCULO 29.- Una vez culminado el proceso deportivo de cada categoría, el Comité Ejecutivo formalizará la selección de Bogotá que representará a la Liga en el campeonato nacional respectivo con los deportistas federados en estricto orden descendente de clasificación finalizado el proceso.

PARAGRAFO 1.- Cuando la Federación Colombiana de Bowling, de acuerdo con su reglamento de competencias, permita la inscripción de más de un equipo en los campeonatos nacionales interligas, el Comité Ejecutivo podrá dar el aval a los deportistas que lo soliciten, que estén federados, que hayan completado el proceso deportivo de la categoría y en la conformación de equipos adicionales también se respetara el orden de clasificación en el proceso.

PARAGRAFO 2.- Un deportista podrá federarse luego de completar el proceso deportivo y la Liga le otorgará el aval para que pueda participar en el respectivo campeonato nacional interligas respetando los deportistas ya federados al culminar el proceso deportivo. es decir, que su posición en el proceso será posterior a los jugadores previamente federados. para el efecto, si es recreativo deberá ajustar el valor anual de afiliación a la Liga, escalafón y los cargos por extemporaneidad que determine la Liga y Fedecobol para la afiliación.

ARTÍCULO 30.- Para que un deportista pueda integrar una selección de Bogotá debe ser federado, haber jugado la totalidad del proceso deportivo de la categoría, estar activo en los términos del presente Acuerdo y haber cumplido los requisitos formales exigidos por la Fedecobol. El Comité Ejecutivo al momento de formalizar la delegación Bogotá y en la inscripción al nacional o selectivo deberá validar los anteriores requisitos.
El deportista debe aceptar las condiciones financieras, logísticas y de preparación que defina el Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO 1.- Cuando por los factores anteriormente indicados, un deportista no pueda hacer parte de un equipo, será reemplazado por quien ocupe la siguiente posición en la respectiva clasificación del proceso deportivo hasta completar el equipo. En caso de empates se acogerán los criterios de desempate definidos

PARAGRAFO 2.- Además de las inhabilidades que reglamenta este acuerdo, para integrar un equipo

de selección Bogotá, se tendrán en cuenta las inhabilidades definidas por la reglamentación impartida por la Fedecobol o entidades de control asociadas con el deporte.

PARAGRAFO 3.- Además de las inhabilidades que reglamenta este Acuerdo, para integrar un equipo de selección Bogotá, se tendrán en cuenta las inhabilidades definidas por la reglamentación impartida por la FEDECOBOL o entidades de control asociadas con el deporte.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo dependiendo de las condiciones económicas y financieras de la Liga, definirá los apoyos para el primer equipo de la selección Bogotá.

ARTÍCULO 32- Cuando por disposiciones legales o administrativas, se genere un hecho que afecte el normal desarrollo de la conformación de las delegaciones de Bogotá, el Comité Ejecutivo citará a asamblea extraordinaria para modificar los criterios para conformar la delegación de Bogotá.

CAMPEONATOS BOGOTANOS

ARTÍCULO 33.- Todos los años se realizará un único campeonato denominado bogotano por categoría en el que participan deportistas de ambas ramas así:

- sub-12 20 líneas
- sub-14 20 líneas
- sub-16 24 líneas
- sub-18 24 líneas
- sub-21 24 líneas
- sub-35 24 líneas
- tercera fuerza 24 líneas
- segunda fuerza 24 líneas
- sénior 24 líneas
- súper sénior 24 líneas
- primera categoría 48 líneas

Ante una participación inferior a 12 deportistas en un campeonato bogotano, el Comité Ejecutivo con asesoría de la comisión técnica, podrá disponer la celebración conjunta de bogotanos de distintas categorías cumpliendo con el escalafón y las liguillas requeridas y adicionales dispuestos en los respectivos procesos y con incremento en el valor de la inscripción que determine el Comité Ejecutivo cuando se quiera participar en otra categoría. En el evento que la Federación modifique los lineajes de los torneos nacionales interligas se podrán hacer los ajustes respectivos para los campeonatos bogotanos.

PARAGRAFO 1.- La comisión técnica presentará para aprobación del Comité Ejecutivo la programación anual de campeonatos bogotanos.

PARAGRAFO 2.- El promedio para la clasificación todo evento se calculará así: número total de pines derribados dividido por el número de líneas programadas del Campeonato

PARAGRAFO 3.- El Comité Ejecutivo en la convocatoria del respectivo bogotano informará el o los aceitados a utilizar.

PARAGRAFO 4.- Podrán participar del Campeonato Bogotano quienes sean deportistas activos en la Liga.

ARTÍCULO 34.- Para el sistema de juego de los Campeonatos Bogotanos se acogerá el reglamento de competencias de la FEDECOBOL en cada una de las categorías, pero será facultad del Comité Ejecutivo de la Liga y con apoyo de la Comisión Técnica acoger esta reglamentación o proponer un sistema de juego diferente acorde al número de deportistas en cada torneo.

PARAGRAFO 1.- Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en todas las modalidades y su puntaje será acumulado para el todo evento.

PARAGRAFO 2.- La Comisión Técnica conformará los equipos con los deportistas sueltos de los diferentes clubes para que puedan optar por premiación, teniendo en cuenta el orden en el último escalafón vigente.

PARAGRAFO 3.- Los Clubes deben realizar la inscripción de sus deportistas, entrenador y delegado en los plazos definidos, utilizando la Planilla Inscripción Bogotano –.

PARAGRAFO 4. El Comité Ejecutivo, el director del torneo y la comisión técnica con una antelación mínima de dos (2) días calendario a la fecha de inicio del campeonato, realizará un congresillo técnico donde verificará la aptitud de los delegados y de entrenadores inscritos por los clubes. informará las modalidades a jugar y emitirá la programación. igualmente se hará el sorteo de los aceitados a jugar en el campeonato.
El Comité Ejecutivo garantizará que la distribución de la programación sea proporcional y equitativa.

PARAGRAFO 5. Un Campeonato Bogotano no puede ser habilitado como liguilla.

PARAGRAFO 6.- Cuando se genere un hecho que afecte el normal desarrollo del Campeonato, el Comité Ejecutivo citará a los delegados y Presidentes de los Clubes para acordar la suspensión del campeonato y definir la fecha de reanudación. Si se han jugado y finalizado el 75% de las líneas programadas, se dará por terminado el Campeonato y se procederá a la Premiación.

PARAGRAFO 7.- Cuando un deportista por fuerza mayor comprobada deba abandonar el campeonato, las líneas jugadas al momento del retiro le serán tenidas en cuenta para el escalafón. El promedio del Bogotano se calculará según lo previsto en el presente Acuerdo

ARTÍCULO 35.- Será Campeón Bogotano por rama el deportista que en la modalidad todo evento acumule el mayor número de pines derribados al finalizar la totalidad de las líneas programadas.

PARAGRAFO 1.- Para que sea factible la premiación de los 3 tres primeros lugares se jugará cada modalidad con la participación mínima de tres (3) equipos, en su respectiva categoría. De no existir el número mínimo de equipos, las líneas se jugarán y se acumularán para el todo evento.

PARAGRAFO 2.- Para acceder a esta premiación, al finalizar el Campeonato Bogotano el deportista debe estar escalafonado.

ARTÍCULO 36- Las autoridades de los Campeonatos Bogotanos serán definidas en el Reglamento de Competencias.

PARAGRAFO 1.- Ningún miembro de la Comisión Técnica designado como autoridad del campeonato podrá ser inscrito como delegado y/o Entrenador.

PARAGRAFO 2.- Los entrenadores y monitores de las Selecciones Bogotá y programas de la Liga o del IDRD, NO podrán ejercer como entrenadores y/o delegados de los clubes en los bogotanos.

PARAGRAFO 3.- Una persona no podrá ser inscrita como deportista y entrenador y/o delegado en los bogotanos.

PARAGRAFO 4.- El delegado de cada Club es el único autorizado para presentar reclamaciones ante las autoridades del torneo cuando lo considere pertinente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Competencias

ARTÍCULO 37.- Los resultados se publicarán al finalizar cada línea de la ronda en la página web de la Liga.
Los resultados finales se publicarán en la página web de la Liga, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la ronda

LIGUILLAS

ARTÍCULO 38.- Todos los años se realizarán liguillas para las diferentes categorías en ambas ramas.

ARTÍCULO 39.- Liguilla: es una competencia que hace parte del proceso deportivo, disputada al menos a seis (6) líneas por ronda, bajo las normas del reglamento de competencias, de la Fedecobol y de la reglamentación complementaria a que haya lugar.

PARAGRAFO 1 - Podrán participar de la liguilla los deportistas activos de la Liga

PARAGRAFO 2.- El promedio de la liguilla se calculará así́: número de pines derribados al final de las seis (6) líneas, dividido por 6.

PARAGRAFO 3.- La Comisión Técnica presentará para aprobación del Comité Ejecutivo la programación anual de Liguillas y de los aceitados de acuerdo con los del banco 30 y 40 de la Federación Internacional de Bowling.

PARAGRAFO 4.- Anualmente se fijarán los aceitados que deben tenerse en cuenta para las liguillas respetando el criterio de variedad en la extensión y combinación de los mismos.

PARAGRAFO 5.- Previo concepto de la comisión técnica, el Comité Ejecutivo informará y los publicará en la página web los patrones de aceitado del año mediante resolución, atendiendo a los anteriores parámetros de selección.

Convocada una liguilla se anunciará con el banco de aceitados a utilizar, pero su especificación solo se hará una vez se complete la inscripción de la misma o máximo el día anterior a esa liguilla, por escogencia de la comisión técnica, comunicada al comité.

PARAGRAFO 6.- Cuando se genere un hecho que afecte el normal desarrollo de la Liguilla, el Comité Ejecutivo citará a los presidentes de los Clubes para acordar la suspensión o modificación de la Liguilla. Si se ha finalizado el 50% de las líneas programadas, dentro de los siguientes diez días calendario se debe programar la continuación de la liguilla, con la participación de mínimo el 70% de los inscritos afectando el proceso deportivo. Para el 30% que no pueda continuar las líneas jugadas afectarán el escalafón, pero no el proceso deportivo. En caso de no poderse completar el 70%, se dará por finalizada la liguilla y las líneas jugadas afectarán el escalafón, pero no el proceso deportivo.

PARAGRAFO 7.- Cuando un deportista por fuerza mayor comprobada deba abandonar la liguilla, las líneas jugadas al momento del retiro le serán tenidas en cuenta para el escalafón. Para afectar el proceso deportivo deberá jugar una nueva liguilla.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades de las Liguillas serán definidas en el Reglamento de Competencias

PARAGRAFO 1.- Ningún miembro de la Comisión Técnica designado como autoridad de la Liguilla podrá acompañar como Entrenador, durante el desarrollo de la Liguilla, a los deportistas inscritos.

PARAGRAFO 2.- El presidente de cada Club es el único autorizado para presentar reclamaciones ante las autoridades del torneo cuando lo considere pertinente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Competencias

ARTÍCULO 41.- Los resultados se publicarán al finalizar cada línea de la ronda en la página web de la Liga.

Los resultados finales se publicarán en la página web de la Liga, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la ronda

OTROS TORNEOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 42.- La Liga de Bowling de Bogotá podrá organizar otros torneos, campeonatos, festivales, copas o formatos de liguillas siempre y cuando representen beneficios de competencia y experiencia para los deportistas y sean favorables los aspectos de carácter técnico, administrativo y económico.

PARAGRAFO- La reglamentación de estos eventos será facultad del Comité Ejecutivo de la Liga con apoyo de la Comisión Técnica

CAPITULO SEXTO

REGIMEN DE TRANSFERENCIAS

ARTICULO 43.- Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas

menores de 18 años deberán ser presentadas por parte de su representante legal.

ARTICULO 44.- Ni los clubes ni la Liga pueden realizar cobros a los deportistas por concepto de transferencias u otras
denominaciones distintas asociadas a este trámite

ARTICULO 45- El Comité Ejecutivo de la Liga llevará el registro y control detallado de todas las transferencias que se realicen.

ARTICULO 46.- La transferencia de deportistas de un club a otro club afiliados a la Liga de Bowling de Bogotá queda supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
1.- paz y salvo por todo concepto del club de origen indicando que se expide para transferencia firmado por el representante legal del club y que no tenga más de 30 días de expedido.
2.- resolución del club de destino notificando la aceptación de ingreso del deportista.
3.- Carta de solicitud de registro en la Liga a nombre del club de destino, firmada por su representante legal.

PARAGRAFO. - Para que un deportista transferido de club a club de Bogotá pueda inscribirse y participar a nombre del club de destino en una competencia oficial organizada o avalada por la Liga la transferencia debe perfeccionarse con una antelación no inferior a un (01) mes de la fecha oficial de iniciación del torneo en el cual se pretende participar.

ARTICULO 47.- La transferencia de deportistas de otra Liga a la Liga de Bowling de Bogotá queda supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos, salvo que la Fedecobol o una norma superior establezca un procedimiento diferente:
1.- paz y salvo de transferencia por todo concepto del club de origen indicando que se expide para transferencia firmado por el representante legal del club y que no tenga más de 30 días de expedido.
2.- paz y salvo por todo concepto de la Liga origen indicando que se expide para transferencia firmado por el representante de la Liga y que no tenga más de 30 días de expedido.
3.- resolución del club de destino notificando la aceptación de ingreso del deportista.
4.- carta de solicitud de afiliación a la Liga de Bogotá firmada por el representante legal del club de destino.

PARAGRAFO 1.- Para que un deportista transferido de otra Liga pueda inscribirse y participar a nombre del club de destino en un Campeonato Bogotano, la transferencia debe perfeccionarse ante la Liga mínimo un (01) mes antes del inicio del torneo en el cual pretende participar.

PARAGRAFO 2.- Durante el año calendario un deportista sólo podrá realizar un cambio de Club

CAPITULO SEPTIMO

PLAN DE INCENTIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo dependiendo de las condiciones económicas y financieras de la Liga, definirá los incentivos para los medallistas en las competencias oficiales de la Liga.

PARAGRAFO. Los incentivos son intransferibles.

ARTICULO 49.- El Acuerdo 21 fue modificado los días 15, 20 y 27 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2026 por la Asamblea Extraordinaria de afiliados de la Liga de Bowling de Bogotá y con la nueva numeración de ACUERDO No.022 el cual rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web de la Liga donde será divulgado. Deroga todos los anteriores y las disposiciones que le sean contrarias. Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Órgano de Administración de la Liga de Bowling de Bogotá,

JORGE ENRIQUE OSPINA MERCHAN
Presidente

EVANGELISTA YIRA PEREA HENRIQUEZ
Vicepresidente

JORGE ELIECER BERNAL MEJIA
Tesorero

HARVEY RAMOS
Secretario

SANDRA YINET MONTEALEGRE
Vocal